



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 115-1
(Marzo 12 de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución No 013 del 08 de marzo de 2019 por medio de la cual se imponen medias correctivas en proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles.

Que el acto administrativo fue debidamente notificado a los Abogados de las partes, a lo cual el Apoderado del Señor Luis German Galvis Arias identificado con la cédula de ciudadanía No 70.726.909 dentro de los términos legales interpone el recurso de apelación.

Que el día 09 de marzo de la presente anualidad bajo radicado interno 001100 el Apoderado del Señor Galvis Arias dentro del recurso de apelación realiza la siguiente petición:

“Se revoque el fallo proferido por la Señora Inspectora de Policía en este caso, porque no existen las pruebas o fundamentos legales suficientes como para demostrar la presunta posesión y menos la perturbación que alega el quejoso ALFONSO MARTINEZ CASTAÑO, además el Señor Padre de este último no tenía ninguna clase de mejoras en el solar”.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



100x



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que "cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Puest



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república”.

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 80: **Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Puest



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

“ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

A lo anterior, el Título VII “De la protección de bienes Inmuebles” de la Ley 1801 de 2016 destina el Capítulo I a identificar las situaciones jurídicas que son susceptibles de protección jurídica e institucional a través del procedimiento policivo establecido en dicha normatividad.

En consecuencia, de ello, el artículo 76 determina como objeto de protección administrativa las siguientes situaciones jurídicas existentes entre una persona respecto de un bien inmueble, a saber:

1. La posesión. (Art. 762 del Código Civil)
2. La mera tenencia. (Art. 775 del Código Civil)
3. La servidumbre. (Art. 879 del Código Civil)

Establecido el ámbito de competencia de las Inspecciones de Policía, en materia de protección de los bienes inmuebles; para el caso que nos ocupa, de acuerdo con la normatividad anterior y el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho concluye que no le corresponde a la Inspectoría de Policía del Municipio de Sonsón, entrar a resolver de fondo lo solicitado por el querellante, toda vez que

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Part



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

no se está en frente de las circunstancias advertidas con anterioridad, sino que por el contrario, se pudo acreditar dentro del procedimiento administrativo que entre los Señores Tiberio de Jesús Martínez Gaviria – Padre fallecido del querellante y el Señor Luis German Galvis Arias, existe una relación contractual derivada por la suscripción de un Contrato de Permuta, mal haría la Inspectora de Policía Municipal en otorgarle la condición de poseedor al querellante, cuando el fundamento de su permanencia en el inmueble es la suscripción de dicho Contrato.

En ese orden de ideas, la Inspectora de Policía Municipal de entrada debió de haber rechazado de plano la Querella Civil de Policía interpuesta por el Señor Alfonso Martínez Castaño, toda vez, que es un conflicto que se deriva por la suscripción de un Contrato de Permuta que en vida su Padre suscribió con el Señor Luis German Galvis Arias, y por lo tanto, deberán ser los herederos del causante los que deban hacer valer este Contrato ante la Jurisdicción Ordinaria y no ante la Vía Administrativa, ya que para este fin el legislador a diseñado Procesos Civiles que no pueden ser resueltos por las Inspecciones de Policía, y es dentro de dichos Procesos que deben ser controvertidos y no la interior de una Querella Civil de Policía.

Ahora bien, el Señor Alfonso Martínez no tiene calidad de poseedor ni de tenedor del inmueble que hoy es objeto material de una supuesta perturbación a la posesión, ya que dentro del expediente no existe prueba de ello, ni demostró dichas calidades, solo fundamenta su escrito de Querella Civil basado en un incumplimiento del Contrato de Permuta por parte del Señor Galvis Arias, aduciendo que el Señor en mención ha venido desconociendo la negociación que tenía con su Padre, problema que se resuelve como se expresó anteriormente ante la Vía Ordinaria, ya que por mediar un Contrato de Permuta la Inspectora de Policía Municipal pierde competencia para conocer sobre el asunto.

Por lo tanto, ni este Despacho ni la Inspectora de Policía Municipal, podrían pronunciarse sobre una situación fáctica en la cual hay de por medio un Contrato de Permuta o relaciones contractuales.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pact

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad y dejar sin efectos la Resolución No 013 del 08 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se imponen medidas correctivas en proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles", por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Doctor Juan Fernando Carmona Gómez apoderado de la parte Querellante y al Doctor Luis Javier Duque Valencia apoderado de la parte Querellada, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los doce (12) días del mes de marzo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO
 Alcaldesa Municipal (E)

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica	<i>Puot</i>	12/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Puot